OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ESTADO

La suscrita Abogada Comisionada de la Oficina de Control Disciplinario, notifica por anotación en Estado, el siguiente proceso disciplinario:

Proceso	Informante/ Quejoso	Investigado (s)	Fecha Auto	Decisión	Folio (s)
2018-078	Remisión de la Personería de Bogotá	Roberto José Fuentes Fernández	No. 415 de 26 de noviembre de 2020	Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria	Dos Cuadernos Originales Folios 1 al 266

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 30 de noviembre de 2020. Siendo desfijado a las 4:30 p.m.

Glenda Paola Arlant Cobo
Profesional Especializado - Oficina de Control Disciplinario
Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad
Teléfono: (1) 364 9400
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 28ª N° 17ª-20 Paloquemao
www.movilidadbogota.gov.co

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 415

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No. 078-2018

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a realizar el cierre de la investigación 078-2018, de acuerdo con las siguientes consideraciones**.**

ANTECEDENTES RELEVANTES

Este Despacho, mediante el Auto No. 310 de fecha 30 de enero de 2019, visibles a folios 17 y 18 del plenario, decidió adelantar investigación disciplinaria en contra del exfuncionario Roberto José Fuentes Fernández de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, el mencionado auto fue notificado mediante Edicto surtido el 13 de agosto de 2019, visible a folio 33.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el "Procedimiento Ordinario", Capítulo Segundo "Investigación disciplinaria", esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de2002, cuyo tenor literal ordena:

> *"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:*
>
> *Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*
>
> *En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".*

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 DE LA Ley 734 de 2002.

TERCERO: Remítase la comunicación correspondiente al investigado Roberto José Fuentes Fernández y a su apoderado, el señor Francisco Alford Bojacá, identificado con la cédula de ciudadanía portador de la Tarjeta Profesional No. del C.S. de la Judicatura, informándole que, contra la misma, procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 111, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Las respectivas comunicaciones se remitirán a las siguientes direcciones

y al correo electrónico respectivamente

CUARTO: En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la investigación disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Glenda Paola Arlant Cobo Abogada y Carolina Quintana Osorio